ANEXO

Propuesta de Regulación sobre

Reglas de Procedimiento para el abordaje de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas y/o testigos de delitos entre los Juzgados de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N°1-N°2 y Juzgado de Menores

Primera Circunscripción Judicial

Situación de hecho:

Persona Menor de Edad víctima de un delito tales como: Abuso sexual---corrupción de menores--promoción/facilitación/explotación de la prostitución-Pornografía infantil--- Exhibiciones obscenas—secuestro- Impedimento de contacto-Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.-

Las Etapas de la intervención judicial son tres, a saber 1.- Instrucción de los Delitos; 2.- Vulneración de Derechos; 3 Seguimientos-

Etapas de la intervención judicial:

1.- Instrucción de los Delitos.-

Competencia: Juzgados de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N°1 y N°2:

Son juzgados de instrucción especializados para investigar los delitos: a) calificados como violencia de género (tipos: v. física, v. psicológica, v. sexual, v. económica, v. simbólica/// modalidades: v. doméstica, v. institucional, v. laboral, v. contra la libertad reproductiva, v. obstétrica, v. mediática) o b) cuando la víctima es menor de edad.- Ley. Nº 10.057, art. 3, inc. a y b, y Ley Nº 10.100, art. 2 inc. a)-

Intervención:

Ante la denuncia de un hecho delictivo en el que la víctima o testigo fuere persona menor de edad puesta en conocimiento del Juez de Instrucción sobre violencia de género y protección integral de menores, el juez deberá, conforme lo regulado en la ley provincial N° 9.718:

a. Tomar decisiones relativas a la planificación y ejecución de la investigación. Entre ellas decidirá sobre la necesidad y procedencia de



ciertas medidas como ser la recolección y preservación de evidencia física o rastros en el lugar del hecho, citar otras víctimas o testigos, y en específico en relación con la víctima, deberá decidir sobre la necesidad y pertinencia de que el NNyA sea examinada física y/o psicológicamente y que se le tome declaración testimonial.

- b. Dar intervención al Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario del Juzgado sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores, indicando la misma conforme el delito de que se trate.
- c. Ordenar el examen médico, ley provincial N° 9.718, VII. 3A.
- d. Ordenar la Entrevista de Declaración Testimonial (EDT), ley provincial N° 9.718, VII. 3B.
- e. Ordenar las medidas preventivas establecidas en Acordada TSJ 6/18, 1.a, si la niña o adolescente fuere víctima de violencia de género (art. 26 y 27 de ley nacional N° 26.485).
- f. Ordenar las medidas cautelares de protección de personas para el niño o adolescente víctima.
- g. Ordenar al organismo administrativo de protección que adopte las medidas de protección excepcional que correspondiere en el caso de que deba separarse al niño, niña o adolescente de su ámbito familiar.
- h. Dar intervención al Asesor Oficial de Menores e Incapaces de turno y correrle vista de las medidas ordenadas, por el plazo que se estipule.

Intervención del Ministerio Publico de la Defensa.-

Los Juzgados de Violencia de Género y Protección Integral de Menores mediante cedula electrónica papel, haciendo constar el nombre de la víctima y su número de D.N.I., requerirá la intervención del Asesor Oficial de Menores e Incapaces. En casos de carácter urgente, se adjuntará el preventivo en archivo adjunto. Una vez asignado el mismo, se comunicará a dicho Juzgado el nombre del profesional en quien recae la función, a través del uso de medios digitales entre los Secretarios de ambas instituciones.

El Ministerio Público de la Defensa remitirá a dichos Juzgados el calendario de turnos mensual.

Remisión al Juzgado de Menores.

En toda intervención que hiciere el Juzgado de Violencia de Género y Protección Integral de Menores, en que la víctima o testigo fuere persona menor de edad, se remitirá al Juzgado de Menores a los efectos de la determinación de la situación de vulneración de sus derechos y en su caso, el entendimiento y resolución de la misma (art. 70 Ley 5.474).

Y

Formalidades de la Remisión al Juzgado de Menores.

Considerando la sensibilidad de la temática, la gravedad de las situaciones en las que niños, niñas y adolescentes son víctimas, y la celeridad que se requiere, para una efectiva intervención judicial, el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores, deberá remitir al Juzgado de Menores:

- a. Resumen de la intervención: hechos que motivaron la denuncia y medidas ordenadas (e y f),
- b. Copias de los informes de los profesionales del CATI de Violencia de Género. A tales fines cada profesional deberá presentar su informe por triplicado (para el expediente, para la remisión y para el cargo).
- c. Nombre del Asesor Oficial de Menores e Incapaces interviniente.

2.- Vulneración de Derechos.-

Competencia: Juzgado de Menores.

El Juzgado de Menores tiene la competencia asistencial o proteccional, consistente en el entendimiento y resolución de la situación de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Entiéndase por vulneración de derechos las acciones u omisiones provenientes del Estado, a través de sus instituciones así como parte de la familia y de la comunidad que nieguen, impidan el disfrute o ejercicio de algún derecho a niñas, niños y adolescentes, pudiendo a la vez, implicar una amenaza a otros derechos, art. 13 Dto Reglam. 868/15.

Intervención.

Recibido el oficio del Juzgado de Violencia de Género y Protección Integral de Menores, con la documental y los datos adjuntados, se avoca el Juzgado de Menores al entendimiento y resolución de la situación de vulneración de derechos. Tiene para ello amplias facultades determinadas por la normativa proteccional y civil vigente, Ley 5.474 art .26, Ley 9357, art. 4; Ley N° 26.061, 8.848 y Dcto. 868/15, art. 13.2, C.C.C.art. 706. Así podrá:

- a) Dictar las medidas cautelares pertinentes.
- b) Derivar y/o trabajar en conjunto en el abordaje de la situación de vulneración de derechos con el organismo administrativo de protección de derechos, con intervención del Ministerio Público Pupilar.
- c) Realizar el control de legalidad de las medidas excepcionales de protección de derechos ordenadas por el organismo administrativo, art. 37 Deto. Reglam 868/15



d) Resolver la situación jurídica del niño, niña o adolescente con la intervención obligatoria del Ministerio Publico Pupilar.

De acuerdo a la vulneración de derechos detectada, de proceder la intervención del CATI FJ, con información sobre las intervenciones realizadas por el CATI VG, poniendo a disposición el expediente para consulta que se requiera.

Los informes del CATI FJ serán remitidos en copia mediante oficio al Juzgado de Violencia de Género y Protección Integral de Menores.

Ambos Juzgados, a través de los funcionarios judiciales y profesionales deberán facilitar la fluidez de la comunicación a los efectos del abordaje efectivo y coordinado de las situaciones en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos.

La intervención al CATI FJ, se solicitará por la Secretaria Civil y Asistencial en turno, y conforme el tipo de delito que ocasionó la puesta a disposición, a los fines de acotar la intervención del CATI FJ para el abordaje de la vulneración de derechos y del dictado de las medidas judiciales pertinentes, en los siguientes términos:

A.S.I.- Malos tratos: al área social (junto a al área psicológica, y médica dependiendo de la gravedad del caso), a los efectos de evaluar la red vincular del NNA, en su ámbito familiar, educativo y social y verificar la posible situación de vulnerabilidad del mismo. Deberán determinar conforme la situación evaluada, la necesidad de intervención de otras áreas del CATI (psicopedagógica, terapia ocupacional, médica).-

<u>Violencia de Género</u>: al área social a los efectos de citar y entrevistar a la progenitora de los niños, debiendo evaluar la existencia de vulneración de los derechos de los mismos, y en su caso, determinar conforme la situación evaluada, la necesidad de intervención de otras áreas del CATI (psicológica, psicopedagógica, médica).-

Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar: al área social, a los fines de que cite y entreviste a los progenitores de los niños, para evaluar su situación familiar convivencial, ascendientes, organización familiar para el cuidado personal de los niños, contacto del progenitor no conviviente con sus hijos, y situación económica de los obligados alimentarios (principal y subsidiario). Deberá determinar conforme la situación evaluada, la necesidad de intervención de otras áreas del CATI (psicológica, psicopedagógica, terapia ocupacional, médica).-

Impedimento de Contacto: al área social: a los fines de que cite, entreviste a los progenitores; y se constituyan en los domicilios de los niños y progenitora

conviviente, y del progenitor no conviviente, a los efectos de evaluar su dinámica familiar, redes sociales familiares amplias, y valorar factores favorecedores u obstaculizadores del vínculo entre el niño y sus progenitores. Deberá determinar conforme la situación evaluada, la necesidad de intervención de otras áreas del CATI (psicológica, terapia ocupacional, médica).

En caso de que se ordene desde el Juzgado de Violencia de Género y Protección Integral de Menores oficiante, la vinculación del NNA con el progenitor/a impedido, se ordenará la intervención conjunta de las áreas social y psicológica del CATI FJ, a tales fines .-

En todos los casos: 1) Se faculta al profesional interviniente a requerir copias de la documentación personal de la niña (D.N.I., partida de nacimiento, carnet de vacunas o libreta de salud, certificado de escolaridad) y de sus progenitores (D.N.I., regulación de la responsabilidad civil (actas acuerdos, sentencia judicial, medidas de protección), y cualquier otra documentación que el profesional estime necesaria a los efectos del proceso.

2) Se solicita al Organismo Administrativo de Protección informe actuaciones realizadas sobre la situación del niño, con copia de las actuaciones pertinentes, el que deberá remitir en el plazo de TRES DÍAS. Librándose el oficio pertinente.-

3.- Seguimientos.-

A los efectos del tratamiento psicológico, y demás intervenciones estatales administrativas necesarias para restaurar el derecho vulnerado, el Juzgado de Menores requerirá al organismo administrativo que adopte las medidas de protección acordes al caso.

D. LUIS ALBERTON, BRIZUELA JUEZ JUEZ RORDENIA TRIBUNAL SUPERIORDENIA

Ofa. Gabriela I. Asis JUEZĀ

JUEZA

AL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

Tribunal Superior de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

i